

ACUERDO IEEPCO-CG-80/2017, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES “COTAPREP”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP”, que operará el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO Ó IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de junio del 2017, se emitió la LIPEEO.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el 30 de agosto del 2017, se facultó al IEEPCO para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

- IV. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. El 22 de noviembre de año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 referidos en el antecedente I, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- VI. En sesión extraordinaria de 13 de diciembre, este Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. Mediante correo electrónico el 21 de diciembre pasado, la Coordinadora de Vinculación de la Unidad de Técnica de Servicios de Informática del INE, informó a este Instituto que los perfiles de los candidatos y candidata para integrar el COTAPREP se apegan a los requisitos establecidos por la normatividad nacional.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento

e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.

3. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos, Medios de Comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I, XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
10. Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En términos del numeral 1, inciso b), del artículo 339 del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar la integración del COTAPREP, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La vigencia del Comité;
- b) Los miembros que lo integran y su Secretario Técnico;

- c) Una síntesis curricular que demuestre su experiencia;
- d) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme su actuación.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el primero de julio del 2018 y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el COTAPREP para el PREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad de este Instituto, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

- 11.** Por su parte, el artículo 340 del Reglamento dispone que el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, estimando que para la elección de diputadas y diputados y 153 ayuntamientos municipales curso es pertinente contar con un comité integrado por tres miembros, incluso, en el proceso electoral ordinario de 2016, donde se eligieron al Gobernador Constitucional, el Congreso de la entidad y concejalías fue integrado un comité con igual número de integrantes, resultando un número suficiente para las funciones que desempeñaran.

Dicho COTAPREP será auxiliado por el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, quien fungirá como su secretario técnico.

- 12.** Conforme al artículo 341 del Reglamento, para ser integrante del COTAPREP, las y los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- “a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;*
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.*
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.*
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.”*

3. En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

4. Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

5. En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Dicho artículo 341 dispone que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

Por ello, este Consejo General determina que, con base en la validación presentada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación remitida a la Secretaria Ejecutiva con fecha 18 de diciembre, las propuestas presentadas cumplen cabalmente con los requisitos establecidos para desempeñarse como integrantes del COTAPREP.

Lo anterior, pues conforme a la valoración curricular, se advierte que el Comité cuenta con integrantes que, en conjunto, demuestran experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, así como ciencia política, ponderando la experiencia de cada integrante.

Constituye un órgano plural, eficiente y profesional comprometido con garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que este Consejo General les encomiende.

- 13.** Siguiendo con lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, en específico el artículo 342, el COTAPREP tendrá las atribuciones siguientes:
- a)** Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - b)** Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones,

análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;

- c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e)** e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g)** Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h)** Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i)** Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;
- j)** Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k)** Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

- l) Dar seguimiento a las observaciones, comentarios y sugerencias que presenten las representaciones de los partidos políticos en las reuniones que lleven a cabo;
- m) Las demás que les sean instruidas para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la legislación de la materia.

No obstante, lo anterior, el COTAPREP tendrá la función de brindar asesoría y apoyar al Consejo General en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP, para lo cual podrán contar con personal de apoyo según la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Este Consejo General determina en términos del artículo 343 que los miembros del COTAPREP y el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones en sus sesiones:

Miembros:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Secretario Técnico:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Aunado a lo anterior, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General; funcionarias y funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 339, 340, 341 y 342 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos del considerado 12, se designan como integrantes del COTAPREP a la ciudadana y ciudadanos Ernesto Ramón Cavero Pérez, Jazmin Aquino Cruz y Jesús Alfonso Cruz Valencia. Se adjunta como Anexo 1 la validación de requisitos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación será el Secretario Técnico del COTAPREP y fungirá como enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

TERCERO. El COTAPREP, ejercerá sus atribuciones al día siguiente la aprobación del presente acuerdo y culminará sus funciones el 31 de julio de 2018.

CUARTO. El COTAPREP tendrá las atribuciones detalladas en el Considerando 13 del presente acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto entregará el nombramiento respectivo a cada uno de los integrantes, y a través de la de Coordinación Administrativa, deberá proveer lo necesario para que el COTAPREP, cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ